

Contrato No. \_\_\_\_\_

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO (A):** TV REY DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS 40, COL. SAHUAYO DE MORELOS CENTRO, C.P. 59000, SAHUAYO MICHOACÁN.  
**RFC:** TRO950518DM2  
**TELÉFONO:** \_\_\_\_\_

**DATOS DEL SUSCRIPTOR:**

**NOMBRE:** \_\_\_\_\_

**DOMICILIO:** \_\_\_\_\_  
CALLE \_\_\_\_\_ NÚMERO \_\_\_\_\_ INTERIOR \_\_\_\_\_

COLONIA \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ ENTIDAD \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_

**DATOS PARA FACTURAR:**

**RAZÓN SOCIAL:** \_\_\_\_\_

**R.F.C.:** \_\_\_\_\_

**DOMICILIO:** \_\_\_\_\_  
CALLE \_\_\_\_\_ NÚMERO \_\_\_\_\_ INTERIOR \_\_\_\_\_

COLONIA \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ ENTIDAD \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_

**SE AUTORIZA CARGO AUTOMÁTICO A TARJETA DE CRÉDITO/ DÉBITO SI ( ) NO ( )**

**NUMERO:** \_\_\_\_\_ **INSTITUCIÓN BANCARIA:** \_\_\_\_\_

**NOMBRE DEL TITULAR:** \_\_\_\_\_

**SERVICIO** \_\_\_\_\_ **M.N.** **RECONEXIÓN** \_\_\_\_\_ **M.N.**  
\_\_\_\_\_ **M.N.** \_\_\_\_\_ **M.N.**

**CARGOS.** \_\_\_\_\_ **M.N.**  
\_\_\_\_\_ **M.N.**

**No. DE EQUIPOS:** \_\_\_\_\_  
**MODELO:** \_\_\_\_\_  
**MARCA:** \_\_\_\_\_  
**NUMERO DE SERIE:** \_\_\_\_\_

★ **27 JUN 2014** ★  
**APROBADO**

CONCEPTO	IMPORTE
SUBTOTAL \$	_____ M.N.
IVA \$	_____ M.N.
TOTAL \$	_____ M.N.

**INSTALACIÓN:**  
**LUGAR:** \_\_\_\_\_  
**FECHA:** \_\_\_\_\_ **HORA:** \_\_\_\_\_  
**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TV REY DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN-RESTRINGIDA POR CABLE EN LA POBLACIÓN DE TEQUISQUIAPAN, QRO. CON AMPLIACIÓN DE COBERTURA GEOGRÁFICA A LA POBLACIÓN DE EZEQUIEL MONTES, QRO.; TIZAPAN EL ALTO, JAL., CON AMPLIACIÓN DE COBERTURA GEOGRÁFICA A LAS POBLACIONES DE SAN LUIS SOYATLÁN Y TUXCUECA, MPIO. DE TUXCUECA; CÍTALA, MPIO. DE TECUITATLÁN DE CORONA, JAL.; VALLE DE JUÁREZ, JAL.; VENUSTIANO CARRANZA, MICH., CON AMPLIACIÓN DE COBERTURA GEOGRÁFICA A LAS POBLACIONES DE PAJACUARÁN, MICH., VILLAMAR, EMILIANO ZAPATA, CERRITO COLORADO, JARIPO, SAN ANTONIO GUARACHA, MPIO. VILLAMAR; LA LUZ, SAN GREGORIO, MPIO. PAJACUARÁN Y LA PALMA, MPIO. VENUSTIANO CARRANZA, MICH., CUMUATILLO, EL FORTÍN, LA MAGDALENA, MPIO. VENUSTIANO CARRANZA; EL PARACHO, MPIO. DE PAJACUARÁN Y EL PLATANAL, MPIO. DE MPIO. DE VILLAMAR, E IBARRA, MPIO. BRISEÑAS, MICH., Y CHAVINDA, MICH.; SANTIAGO TANGAMANDAPIO, MICH., CON AMPLIACIÓN DE COBERTURA GEOGRÁFICA A LAS POBLACIONES DE TELONZO, Y CHURINTZIO, MPIO. TANGAMANDAPIO, MICH.; SAN JOSÉ DE GRACIA, MICH.; SAHUAYO, MICH., CON AMPLIACIÓN DE COBERTURA GEOGRÁFICA A LAS POBLACIONES DE JIQUILPAN DE JUÁREZ Y LOS REMEDIOS, MPIO. DE JIQUILPAN, MICH.; QUITUPÁN, JAL.; MAZAMITLA, JAL., CON AMPLIACIÓN DE COBERTURA GEOGRÁFICA A LAS POBLACIONES DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES Y MANZANILLA DE LA PAZ, JAL.; COJUMATLAN, MICH., Y COLON Y TOLIMAN, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO" Y POR LA OTRA PARTE, "EL SUScriptor", CUYO NOMBRE Y DIRECCIÓN SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, QUIENES POR PROPIO DERECHO SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

★ 27 JUN 2014 ★  
**APROBADO**

- A) Que es una sociedad mercantil, debidamente constituida de conformidad con la ley general de sociedades mercantiles, según se desprende de la escritura pública número 422 de fecha 18 de mayo de 1995, otorgada ante la fe del notario público número 9 de la ciudad de Jiquilpan de Juárez, estado de Michoacán de Ocampo, licenciado Enrique Gudiño Magaña, debidamente inscrita en el registro público del comercio de Comercio, bajo la partida número 5622, volumen 8 el día 19 de mayo de 1995.
- B) Que es concesionario (a) de la Red Pública para prestar el Servicio de Televisión Restringida por Cable en la (s) población (es) de Tequisquiapan, Qro. con Ampliación de Cobertura Geográfica a la Población de Ezequiel Montes, Qro.; Tizapan El Alto, Jal., con Ampliación de Cobertura Geográfica a las Poblaciones de San Luis Soyatlán y Tuxcueca, Mpio. de Tuxcueca; Cítala, Mpio. de Tecuitatlán de Corona, Jal.; Valle de Juárez, Jal.; Venustiano Carranza, Mich., con Ampliación de Cobertura Geográfica a las Poblaciones de Pajacuarán, Mich., Villamar, Emiliano Zapata, Cerrito Colorado, Jaripo, San Antonio Guaracha, Mpio. Villamar, La Luz, San Gregorio, Mpio. Pajacuarán y La Palma, Mpio. Venustiano Carranza, Mich., Cumuatillo, El Fortín, La Magdalena, Mpio. Venustiano Carranza; El Paracho, Mpio. de Pajacuarán y El Platanal, Mpio. De Mpio. De Villamar, E Ibarra, Mpio. Briseñas, Mich., y Chavinda, Mich.; Santiago Tangamandapio, Mich., con Ampliación de Cobertura Geografía a las Poblaciones de Telonzo, y Churintzio, Mpio. Tangamandapio, Mich.; San José de Gracia, Mich.; Sahuayo, Mich., con Ampliación de Cobertura Geográfica a las Poblaciones de Jiquilpan de Juárez y Los Remedios, Mpio. de Jiquilpan, Mich.; Quitupán, Jal.; Mazamitla, Jal., con Ampliación de Cobertura Geográfica a las Poblaciones de Concepción de Buenos Aires y Manzanilla de la Paz, Jal.; Cojumatlan, Mich., y Colon y Toliman, Qro., otorgado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en fechas 02 de octubre de 1995, 01 de septiembre de 1998, 02 de octubre de 1995, 24 de marzo de 1999, 24 de marzo de 1999, 02 de octubre de 1995, 02 de octubre de 1995, 19 de enero de 2006.
- C) Que cuenta con la infraestructura técnica, administrativa y de recursos para proporcionar el servicio concesionado.

Contrato No. \_\_\_\_\_

II.- Declara "EL SUSCRIPTOR" por su propio derecho:

- A) Ser una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con la capacidad jurídica para poder celebrar el presente contrato.
- A) Que es una sociedad mercantil, debidamente constituida de conformidad con la ley general de sociedades mercantiles, según se desprende de la escritura pública número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del notario público número \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, estado de \_\_\_\_\_, licenciado \_\_\_\_\_, debidamente inscrita en el registro público del comercio de \_\_\_\_\_, bajo la partida número \_\_\_\_\_, volumen \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.
- B) Que es su deseo celebrar el presente contrato de servicios, en los términos y condiciones que se precisan en este documento.

III.- Declaran ambas partes:

- A) Que por así convenir a sus intereses vienen a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

★ 27 JUN 2014 ★  
APROBADO

PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" proporcionará el servicio de señales de televisión por cable y el pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de las cuotas mensuales, vigentes de acuerdo a las tarifas que se encuentren registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, condiciones y modalidades de operación, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones, mismas que están a la vista del público en las ventanillas de la oficina de "EL CONCESIONARIO", así como en los volantes y trípticos que se encuentran en la oficina y que se distribuyen dentro de la población concesionada, mismas que también se encuentran disponibles en la página web de COFETEL.

La fecha de pago de la mensualidad por la prestación del servicio, empezara a correr a partir de que "EL SUSCRIPTOR" reciba el servicio, por lo que los subsecuentes meses se facturaran completos.

SEGUNDA.- Las líneas, aparatos y accesorios de equipo para conexión colocados por "EL CONCESIONARIO" en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" son de exclusiva propiedad de "EL CONCESIONARIO". Se proporcionará señal única y exclusivamente al número de aparatos estipulados en este contrato y a los aparatos que se contraten posteriormente amparados por este contrato, y los cuales se entregan "AL SUSCRIPTOR" en comodato.

Así mismo, el instalar sin autorización por parte de "EL CONCESIONARIO" en más televisores o equipos, o permitir la utilización de la señal sin autorización será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONCESIONARIO".

TERCERA.- El pago de las mensualidades, así como de la parte proporcional a partir del mes que reciba el servicio, a que se encuentre obligado "EL SUSCRIPTOR" tiene que hacerlo dentro de los primeros cinco días de cada mes que corresponda, mediante depósito en la cuenta bancaria de "EL CONCESIONARIO", con número \_\_\_\_\_ de la Institución Bancaria \_\_\_\_\_, o en las oficinas de atención de "EL CONCESIONARIO", mismas que se encuentran ubicadas en \_\_\_\_\_, o a través de cargo automático a la tarjeta crédito y/o débito de "EL SUSCRIPTOR".

"EL CONCESIONARIO" suspenderá el servicio, sin ninguna responsabilidad para éste, cuando "EL SUSCRIPTOR" deje de cubrir su mensualidad en la fecha en que debiera hacerlo. Una vez suspendido el servicio, el suscriptor deberá pagar una cuota por reconexión del servicio, por un monto de \$ \_\_\_\_\_ M.N.

Contrato No. \_\_\_\_\_

"EL SUSCRIPTOR", tendrá 5 días hábiles para liquidar el adeudo correspondiente, si no lo realiza dentro del plazo establecido, se dará por terminado el presente contrato sin responsabilidad para "EL CONCESIONARIO".

Los horarios de atención en las oficinas de "EL CONCESIONARIO", son de \_\_\_\_\_ am a \_\_\_\_\_ pm, así como los teléfonos de atención al cliente para cualquier duda o aclaración, son \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_, en el mismo horario.

Para la atención y recepción de quejas y sugerencias las 24 horas, se cuenta con el siguiente número telefónico \_\_\_\_\_.

**CUARTA.-** "EL CONCESIONARIO", no será responsable del funcionamiento del receptor o receptores propiedad de "EL SUSCRIPTOR", ni de interrupciones debidas a reparaciones normales, trabajos de mantenimiento, modificaciones que sean necesarias en sus instalaciones, así como del uso inadecuado por parte de "EL SUSCRIPTOR" de los equipos y accesorios que se le hubiere proporcionado con motivo del presente contrato, dando aviso por escrito a "EL SUSCRIPTOR" de cuando menos 24 horas previas a las interrupciones en el servicio derivado de trabajos de mantenimiento y reparación a las instalaciones, las cuales se realizaran dentro de un horario nocturno, evitando la interrupción dentro del periodo de mayor actividad.

Si la interrupción se debe a causas imputables a EL CONCESIONARIO, éste se obliga a compensar a EL SUSCRIPTOR la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, además de bonificarle el 20% del monto correspondiente al periodo de afectación; dicho monto podrá aplicarse al pago del servicio del mes inmediato siguiente al que se dio la interrupción o prestación indebida del servicio.

Si la interrupción se debe a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONCESIONARIO hará la compensación a la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio en la cuenta de EL SUSCRIPTOR si la suspensión excede de 24 horas consecutivas.

**QUINTA.-** En virtud de que "EL CONCESIONARIO", no es propietario de su barra de canales, ni tiene control alguno sobre el contenido de la programación ofrecida, podrán efectuar cambios de programación sin responsabilidad alguna para "EL CONCESIONARIO" con previo aviso con 15 días de anticipación al cambio de programación a "EL SUSCRIPTOR", por lo cual EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar la cancelación sin penalidad alguna, dentro de los 15 días siguientes a que entre en vigor las modificaciones.

Lo anterior aplicara también en el supuesto de que los planes o paquetes de servicio sufrieran alguna modificación respecto a las características y contenido de los mismos, en caso de que las modificaciones impliquen un aumento en el precio de la prestación del servicio y/o una disminución en el número de servicios originalmente contratados. EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar la cancelación sin penalidad alguna, dentro de los 15 días siguientes a que entre en vigor las modificaciones.

La cancelación del contrato no exime "EL SUSCRIPTOR" del pago de las cantidades adeudadas por los servicios utilizados.

**SEXTA.-** "EL SUSCRIPTOR" no podrá traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de "EL CONCESIONARIO", mismo que puede solicitar mediante escrito con al menos 15 días de anticipación a "EL CONCESIONARIO", siempre y cuando la cesión de derechos del presente contrato se realice a una persona física o moral que se encuentre dentro del área concesionada, misma que esta visible en las oficinas, así mismo una vez ingresada la solicitud a las oficinas de "EL CONCESIONARIO", se dará respuesta dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Por lo anterior "EL SUSCRIPTOR" deberá acudir a las oficinas de "EL CONCESIONARIO", para solicitar según sea el caso, el cambio correspondiente.

**SÉPTIMA.-** Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios, en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL SUSCRIPTOR" queda fuera del área de cobertura de presentación del servicio a cargo de "EL CONCESIONARIO", será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para las partes. "EL SUSCRIPTOR" por consiguiente, devolverá a "EL CONCESIONARIO" el equipo y accesorios que con motivo del presente contrato le hubiesen sido proporcionados por "EL CONCESIONARIO".

Ambas partes conocen de la cobertura que tiene autorizada "EL CONCESIONARIO", para prestar el servicio, desde la celebración del presente contrato, en el entendido de que si el domicilio de "EL SUSCRIPTOR", esta fuera del área de cobertura de "EL CONCESIONARIO", no se podrá llevar a cabo la celebración del presente contrato.

★ 27 JUN 2014 ★  
**APROBADO**



Contrato No. \_\_\_\_\_

(NOMBRE Y FIRMA)

★ 27 JUN 2014 ★  
**APROBADO**

Firmado Electrónicamente